

07 AGO 2024

TOTALMENTE TRAMITADO

**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS POR INSTITUCIONES QUE
INDICA, CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°0243,
DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
SOCIALES, QUE DECLARA LA ADMISIBILIDAD E
INADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS
PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO
DE INICIATIVAS DEL SISTEMA ELIGE VIVIR SANO,
DENOMINADO “PROMOCIÓN DE ENTORNOS
SALUDABLES, 2024”**

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°20.670, que Crea el Sistema Elige Vivir Sano; en el Decreto N°67, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 3º de la Ley N°20.670; en la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resolución Exenta N°0198, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba las bases administrativas y técnicas del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Promoción de Entornos Saludables, 2024”; en la Resolución Exenta N°0243, de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Promoción de Entornos Saludables, 2024”; en el Memorándum Electrónico SSS N°4272/2024 de la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano; en la Resolución N°7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N°14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos, momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.



2541C4963

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

Que, la Ley N°20.670, crea el Sistema Elige Vivir Sano como un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema Elige Vivir Sano.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N°20.670 las políticas y programas que sean parte del Sistema Elige Vivir Sano, tendrán uno o más de los objetivos descritos en dicha norma, entre los cuales describe el fomento de la alimentación saludable, la promoción de prácticas deportivas, la difusión de actividades al aire libre, las actividades familiares, de recreación y manejo del tiempo libre; las acciones de autocuidado; medidas de información, educación y comunicación; y contribución a disminuir obstáculos que dificultan el acceso a hábitos y estilos de vida saludables a las personas más vulnerables.

Que, a su turno, la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024 en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación N°315, contempla recursos para la ejecución del “Elige Vivir Sano”.

Que, el artículo 23 de la Ley N°21.640 ya mencionada, establece en su inciso primero que la asignación de recursos a instituciones privadas provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, será el resultado de un concurso público abierto y transparente que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de las transferencias, las que se materializarán previa suscripción de convenio, reforzando con ello lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9º el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración.

Que, en este contexto, la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de Resolución Exenta N°0198, de 2024, aprobó las Bases administrativas y técnicas del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano denominado “Promoción de entornos saludables 2024”, en adelante e indistintamente, “las Bases”, con el fin de seleccionar proyectos de alcance regional o multirregional, que se desarrollen en entornos escolares, comunitarios y/o en lugares de alta concurrencia de personas, y que permitan prevenir factores y conductas de riesgo asociadas a enfermedades no transmisibles, así como, también la promoción de una alimentación saludable y la actividad física en la población.

Que, el numeral 14 de las Bases denominado “Admisibilidad” establece que, terminado el período de postulación, la Secretaría Ejecutiva de Elige Vivir Sano revisará dentro de los plazos indicados en el cronograma del Concurso regulado en el numeral 11, el cumplimiento de las formalidades exigidas de lo cual levantará y suscribirá un acta en la que conste quién participó en la revisión de la admisibilidad, el listado de las postulaciones admisibles, y el listado de las postulaciones inadmisibles, señalando la causal específica que se invoca para declarar la inadmisibilidad.

Que, a continuación, en el acápite denominado “Resultados de la revisión de admisibilidad” se dispone que, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá dictar un acto administrativo con los resultados del proceso de admisibilidad indicando nombre de la institución, Rut y nombre de los proyectos, especificando aquellos declarados admisibles, que pasarán a la siguiente etapa y los no admisibles indicando el motivo de la inadmisibilidad. Dicho acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en este contexto, la Secretaría Ejecutiva procedió a revisar el cumplimiento de las formalidades exigidas en el numeral 14 precitado, dictándose al efecto la Resolución Exenta N°0243, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso ya indicado, la cual fue publicada con fecha 19 de julio de 2024 en la página web establecida en las respectivas Bases.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880, en concordancia con lo establecido en el resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 0243, de 2024 ya señalada, y en el numeral 16.5 de las Bases del referido concurso, las instituciones cuyas postulaciones fueren declaradas inadmisibles, no elegibles o no fuesen adjudicados, podrán recurrir en contra de la decisión de la autoridad en los términos de la Ley N°19.880, haciendo presente que en ningún caso se podrán presentar en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos no entregados en la postulación ni enmendar errores de ésta.

Que, a su turno, cabe considerar lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N°19.880 que consagra el principio de impugnabilidad, conforme al cual todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.

Que, en ese contexto, mediante Memorándum Electrónico SSS N°4272/2024 (E76352/2024) la secretaría ejecutiva Elige Vivir Sano, dependiente de esta Subsecretaría, solicitó la elaboración del acto administrativo que se pronuncie respecto a los recursos de reposición interpuestos por diez (10) instituciones postulantes en contra de la Resolución Exenta N°0243, de 2024, de este origen, de acuerdo a los antecedentes que adjunta y dando cuenta además, que fueron interpuestos dentro del plazo de cinco días hábiles en los términos dispuestos por el artículo 59° de la Ley N°19.880.

Que, en la revisión de los recursos de reposición interpuestos por las instituciones que se indicarán a continuación, se tuvo a la vista lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 9° del DFL N°1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado conforme al cual los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

Que, en este sentido, la Contraloría General de la República se ha pronunciado a través de diversos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir (Aplican dictámenes N°420205 y N°E350781 ambos de 2023, N°E18.650 de 2019, N°15.358, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, entre otros).

Que, por consiguiente, hay dos principios fundamentales que rigen el procedimiento concursal. Por una parte, los proponentes deben observar estrictamente las bases que rigen el respectivo convenio y, por tanto, las cláusulas de las bases administrativas son la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los postulantes, de manera que sus reglas deben cumplirse estrictamente; y por otra todos los postulantes deben estar en un pie de igualdad ante la Administración.

Que, a mayor abundamiento, el principio de estricta sujeción a las bases implica que lo regulado en ellas debe ser respetado por todos los participantes del proceso concursal y en todas las etapas de este, esto es postulación, admisibilidad, adjudicación y ejecución de lo concursado y por tanto es en sus disposiciones, en donde se encuentra la fuente para la resolución de las reclamaciones presentadas. Asimismo, el principio de igualdad de los oferentes durante el proceso concursal implica que los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los



recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, así como enmendar errores en la misma.

Que, por tanto, los requisitos de admisibilidad deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los solicitantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a algunos de los intervenientes del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás solicitantes.

Que, en este contexto, se revisaron los antecedentes de las instituciones recurrentes presentados en la etapa de postulación, al amparo de los argumentos expuestos precedentemente concluyendo que, de las diez instituciones recurrentes, respecto a ocho de ellas la Administración no incurrió en error alguno en la declaración de inadmisibilidad al efectuar la revisión de los requisitos de formalidad exigidos en las respectivas bases, y que fundamentaron la dictación de la Resolución Exenta N°0243, de 2024 ya citada, por los motivos que se indican a continuación:

Nombre institución	Nombre proyecto y Comuna, Región	Causal de Inadmisibilidad	Fundamentos del recurso	Resultado recurso de reposición
CORPORACIÓN DE CULTURA Y DEPORTES DE RECOLETA	Programa para el Adulto mayor nuestro momento. Recoleta, Región Metropolitana	No cumple con la letra b) del Numeral 12.1 de las Bases: Adjunta Certificado de Vigencia que excede el plazo requerido en dicho numeral ya que tiene fecha de emisión del 06-02-2024.	La institución postulante, indica que incurrieron en un error, y, por tanto, adjuntan nuevamente el certificado.	Revisados los antecedentes presentados en la postulación, se mantiene la causal de inadmisibilidad, ya que de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.5 de las bases, en ningún caso se podrán presentar en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos no entregados en la postulación ni enmendar errores de ésta.
UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE	Implementación de un programa de apoyo para jóvenes con discapacidad.	1. No cumple con el numeral 1.1 de las Bases: La institución no tiene un objeto social que sea acorde con las actividades a	La institución postulante indica en su recurso, que está plenamente capacitada y alineada con el objeto social	Revisados los antecedentes presentados por la institución, se mantienen las causales de inadmisibilidad, y, por tanto, no



	Chillán, Ñuble	<p>desarrollar en el proyecto que se presenta, conforme a los estatutos presentados en la postulación.</p> <p>2. No cumple con la letra b) del Numeral 12.1 de las Bases: No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro. Adjunta certificado de vigencia sin directorio.</p>	<p>necesario para llevar a cabo las actividades propuestas en el proyecto. (se adjunta documento de estatutos).</p> <p>Respecto al certificado de vigencia, indican que es el único tipo de certificado que puede extender el Ministerio de Educación, como organismo competente, para lo cual adjuntan oficio.</p>	<p>se acoge el recurso. Lo anterior, en atención a que el objeto social no es acorde con las actividades a desarrollar en el proyecto, ya que dice relación con las acciones de la universidad y sus alumnos, mientras que el proyecto refiere a un entorno escolar.</p> <p>Respecto al certificado acompañado por la institución, éste no da cuenta del directorio de la institución en los términos establecidos en la letra b) del numeral 12.1 de las bases. El certificado solo da cuenta de su vigencia, mas no de su directorio.</p>
ENTIDAD INDIVIDUAL EDUCACIONAL ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE CHILE	<p>Creciendo saludables: huerto y nutrición de la escuela.</p> <p>San Ramón, Región Metropolitana</p>	<p>1. No cumple con el numeral 1.1 de las Bases: La institución no corresponde al tipo de organización que puede postular.</p> <p>2. No cumple con la letra c) del Numeral</p>	<p>La postulante indica que, con respecto a la primera causal, la institución está conformada como una entidad individual educacional (EIE), la cual, según la Ley de Inclusión</p>	<p>Revisados los antecedentes, se mantienen las causales de inadmisibilidad, toda vez que, la institución no cumple con lo establecido en el numeral 1.1 de las Bases, conforme al cual solo estarán</p>



		<p>12.1 de las Bases: No adjunta copia simple de los estatutos y sus modificaciones si las hubiere, en donde conste el objeto social de la institución.</p>	<p>Escolar (Ley N°20.845) que regula las directrices de establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, permite que se constituyan personas jurídicas de derecho público, corporaciones educacionales o entidades individuales educacionales, regidas por el Código Civil. Agrega que, las EIE satisfacen las mismas características de una corporación educacional, con la única diferencia de que requieren solo una persona natural para su constitución. Por tanto, argumentan que la institución sí corresponde al tipo de organización que puede postular, considerando las estipulaciones mencionadas. Respecto al punto 2, indican que los</p>	<p>habilitadas para postular, entre otras, las Corporaciones Educacionales. A mayor abundamiento, el D.F.L N°2, de 1998 del Ministerio de educación en su artículo 58 A refiere a las corporaciones educacionales, como aquellas personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro constituidas por dos o más personas naturales. Por otra parte, el artículo 58 H del cuerpo normativo indicado, establece que las Entidades Individuales Educacionales, estarán constituidas por una persona natural. Por tanto, y considerando que el numeral 1.1 precitado, solo habilita para postular a las Corporaciones Educacionales constituidas conforme a la normativa recién expuesta, la institución, al</p>
--	--	---	---	---



			<p>estatutos de la institución se encuentran presentes en la reducción de la escritura pública. Del mismo modo, adjuntan la resolución exenta del Ministerio de Educación, en la que se aprueban los estatutos de la entidad individual educacional Escuela Especial de Lenguaje Chile.</p>	<p>encontrarse calificada como una Entidad Individual Educacional, no estaría habilitada, porque las bases no las contemplan dicha posibilidad.</p> <p>En cuanto a la segunda causal invocada, la institución no acompañó copia simple de los estatutos de acuerdo a lo exigido en la letra c) del Numeral 12.1 de las Bases, y, por tanto, no cabe acompañar antecedentes adicionales en esta instancia. Lo anterior, considerando que de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.5 de las bases, en ningún caso se podrán presentar en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos no entregados en la postulación ni enmendar errores de ésta.</p>
FUNDACION BROTES	No indica.	No cumple con la letra g) del Numeral 12.1 de las Bases: No adjunta	La institución postulante argumenta que, los antecedentes	Revisados los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad.



	<p>Cerro Navia, Ñuñoa, Pudahuel, Región Metropolitana.</p>	<p>fotocopia simple de la cédula de identidad del Representante Legal de la institución.</p>	<p>fueron entregados, de lo cual consta en el timbre de cargo en el proyecto presentado. Agregan que “así fueron recepcionados, y sin ninguna objeción. Indican también que, es un hecho que no es de la esencia de la presentación ya que es fácilmente corroborable la calidad de representante legal de doña Luz Trujillo por los demás documentos acompañados (Certificados del Servicio de Registro civil e identificación) pero por las circunstancias mencionadas el documento no lo han podido verificar al parecer, debido probablemente a la forma en que se recepcionó pudiendo extraviarse o traspapelarse. No hubo objeción de falta de antecedentes por lo tanto debemos suponer que se</p>	<p>Lo anterior, puesto que el documento no fue presentado en la postulación.</p> <p>Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases, la documentación para la postulación de proyectos deberá ser ingresada de manera física a la oficina de partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la calle Catedral 1575, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana o bien en las oficinas de partes de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, en los plazos establecidos en el cronograma.</p> <p>Agrega que, será responsabilidad de la institución postulante el</p>
--	--	--	---	--



			trata de un evento fortuito ajeno a nuestra voluntad.”	ingreso de todos los antecedentes requeridos por las Bases, como asimismo el correcto llenado de los anexos que se deben presentar. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante debe tener presente que la revisión del tipo de documento y su contenido tendrá lugar en la etapa de admisibilidad indicada en el cronograma del concurso.
CORPORACIÓN DE AYUDA AL LIMITADO VISUAL	Movimiento sin barreras. Concepción, Región del Biobío.	No cumple con la letra b) del Numeral 12.1 de las Bases: No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro con fecha de emisión 19 de julio 2024. Se adjunta expediente.	Se recibe oficio que adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro con fecha de emisión 19 de julio 2024. Se adjunta expediente.	Revisados los antecedentes se mantiene la causal de inadmisibilidad, en atención a que la institución no acompañó el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro en los términos y oportunidad establecidos en las Bases. Al respecto, cabe considerar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.5



				de las Bases, en ningún caso se podrán presentar en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos no entregados en la postulación ni enmendar errores de ésta.
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.	<p>Mejorando la salud de trabajadores y trabajadoras de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.</p> <p>Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.</p>	<p>No cumple con el numeral 1.1 de las Bases: La institución no cuenta con una existencia mínima de dos años.</p> <p>De acuerdo con el Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro con fecha de emisión 25/06/2024, la fecha de constitución es del 16/03/2023.</p>	<p>La institución en su recurso consulta a qué correo o dirección, deben enviar documentos para aportar sobre su postulación al Fondo Elige Vivir Sano. Indican que “Los motivos de inadmisibilidad son La Institución no cuenta con una existencia mínima de dos años. En conformidad a la copia de Reducción de Escritura adjunta, la CORMAG se constituye con fecha de 14 de julio de 2022, teniendo a la fecha dos años de antigüedad”.</p>	<p>Revisados los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad puesto que la forma de acreditar la vigencia de la personalidad jurídica, y por tanto, su existencia, es a través de la presentación del Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.</p> <p>De acuerdo al certificado acompañado por la</p>



				institución en la etapa de postulación, la fecha de concesión de la personalidad jurídica es el 16 de marzo de 2023. Por tanto, no cumple con el requisito de contar con una existencia mínima de dos años conforme a la normativa vigente.
FUNDACIÓN LLAFTUN	Cultivando salud desde las infancias. Chimbarongo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	No cumple con la letra f) del Numeral 12.1 de las Bases: No adjunta fotocopia simple del RUT de la entidad postulante, o certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos.	La institución postulante argumenta que, "Nuestra organización apela a dicha información, aclarando que este documento sí fue adjuntado junto con el resto de los documentos. Es posible que, por ser entregados de manera física, haya sido incorporado en otro archivo. Solicitamos, por favor, su revisión."	Revisados los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad, puesto que el documento no se acompaña en la postulación. Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12 de las Bases, la documentación para la postulación de proyectos deberá ser ingresada de manera física a la oficina de partes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la calle Catedral



				1575, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana o bien en las oficinas de partes de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, en los plazos establecidos en el cronograma. Agrega que, será responsabilidad de la institución postulante el ingreso de todos los antecedentes requeridos por las Bases, como asimismo el correcto llenado de los anexos que se deben presentar. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante debe tener presente que la revisión del tipo de documento y su contenido tendrá lugar en la etapa de admisibilidad indicada en el cronograma del concurso.
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y	Deportes sin límites.	No cumple con la letra a) del Numeral 12.1 de las Bases:	La institución recurrente argumenta que sí adjuntó el	Revisado el mandato especial conferido al



RECREACIÓN DE CALAMA	Calama, Región de Antofagasta.	No adjunta Anexo N°1 firmado por el representante legal de la institución postulante.	Anexo firmado por el director ejecutivo de la Corporación, para lo cual además adjuntó el mandato especial que lo facultad para ello, en representación de la institución.	mandatario y quien, aparece firmando el Anexo N°1, solo tendrá las facultades ahí conferidas hasta por un monto máxima de \$500.000 (quinientos mil pesos), de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula primera. Agrega que, sobre el monto que excede la suma recién indicada, deberá ejercer la facultad que corresponda, en forma conjunta con uno o cualquiera de los directores que obre como Presidente, Vicepresidente o Tesorero de la Corporación.
----------------------	--------------------------------	---	--	--

Que, en cuanto al recurso interpuesto por la **CORPORACIÓN EDUCACIÓN DARÍO SALAS**, en el que solicitan revisar la documentación acompañada en su presentación, argumentando que cumplen con todos los requisitos para que su postulación sea declarada admisible por no encontrarse en la causal invocada, esto es “*No cumple con el numeral 1.1 de las Bases: La institución no tiene un objeto social que sea acorde con las actividades a desarrollar en el proyecto que se presenta, conforme a los estatutos presentados en la postulación*”, es posible señalar que, del análisis de los antecedentes acompañados, especialmente de los estatutos presentados en la postulación que indican en su artículo segundo, que tendrá por objeto “*abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular*”, cumpliría con el requisito de contar con objeto social en los términos exigidos por las Bases.

Que, respecto al recurso presentado la **FUNDACIÓN COLECTIVO EPEW**, cabe señalar que, revisados nuevamente los antecedentes, se constató que el Anexo N°1 venía firmado y timbrado en la parte final del documento, y no en la casilla del documento dispuesto para estos efectos, por lo que por un error involuntario, no se constató en la revisión inicial.

Que, por los argumentos expuestos, corresponde acoger los recursos interpuestos por la **CORPORACIÓN EDUCACIÓN DARÍO SALAS** y **LA FUNDACIÓN COLECTIVO EPEW**, toda vez que la Administración al momento de efectuar el examen de admisibilidad estableció erróneamente las respectivas causales de inadmisibilidad, lo que no permitiría



que las instituciones continúen en el proceso concursal en circunstancias que con los antecedentes presentados, ello debe tener lugar, debiendo en consecuencia rectificarse la Resolución Exenta N°0243, de 2024, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, finalmente cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en los incisos quinto y final del artículo 59º precitado, establecen respectivamente que la autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos, y que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado, por tanto;

RESUELVO:

1º DÉSE LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por la **CORPORACIÓN EDUCACIÓN DARIÓ SALAS y POR LA FUNDACIÓN COLECTIVO EPEW** en contra de la Resolución Exenta N°0243, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Promoción de Entornos Saludables, 2024”, por los argumentos establecidos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2º MODÍFICASE la Resolución Exenta N°0243, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado “Promoción de Entornos Saludables, 2024”, en el sentido de eliminar del listado de instituciones declaradas inadmisibles en el resuelvo 2º letra b), a la **CORPORACIÓN EDUCACIÓN DARIÓ SALAS** y a la **FUNDACIÓN COLECTIVO EPEW**, e incorporarla al listado de las postulaciones admisibles contenidas en la letra b) del resuelvo 1º referida a las Iniciativas de alcance regional, con el fin de que continúen en el proceso concursal y sean evaluadas conforme a lo dispuesto en las bases del concurso.

3º RECHÁZANSE los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°0243, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, dictada en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano denominado “Promoción de Entornos Saludables, 2024”, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en virtud de los cuales se logró constatar que la Administración no incurrió en error, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las Bases del concurso, según el siguiente detalle:

INSTITUCIÓN	RUT	COMUNA, REGIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO
CORPORACIÓN DE CULTURA Y DEPORTES DE RECOLETA	65.733.150-3	Recoleta, Metropolitana	Programa para el Adulto mayor nuestro momento
UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE CHILE	71.655.700-6	Chillán, Ñuble	Implementación de un programa de apoyo para jóvenes con discapacidad
ENTIDAD INDIVIDUAL EDUCACIONAL ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE CHILE	65.145.502-2	San Ramón, Metropolitana	Creciendo saludables: huerto y nutrición de la escuela



FUNDACION BROTES	65.126.696-3	Cerro Navia, Ñuñoa y Pudahuel, Metropolitana	No indica
CORPORACIÓN DE AYUDA AL LIMITADO VISUAL	70.829.000-9	Concepción, Biobío	Movimiento sin barreras
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.	65.215.677-0	Punta Arenas, Magallanes y Antártica Chilena.	Mejorando la salud de trabajadores y trabajadoras de la Región de Magallanes y Antártica Chilena
FUNDACIÓN LLAFTUN	65.159.122.8	Chimbarongo, O'Higgins	Cultivando salud desde las infancias
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA	65.109.282-5	Calama, Antofagasta	Deportes sin límites

4º REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano y a la División de Administración y Finanzas, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Fiscalía y copia impresa a la oficina de partes.

5º NOTIFIQUESE a las instituciones individualizadas en el presente acto administrativo, al correo electrónico informado en la postulación del respectivo concurso, adjuntando copia digitalizada de la presente Resolución.

6º INCORPÓRESE por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
<http://eligevivirsano.gob.cl/> y ARCHÍVESE





FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

DISTRIBUCIÓN:

LUIS URIBE - OFICIAL ADMINISTRATIVO DE OF DE PARTES - DPTO. DE ADMINISTRACION INTERNA SSS

E76352/2024



2541C4963

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>